

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 187-A-GADMIPCP-2024

Señor Estalin Abran Tzamarenda Naychapi

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTON PALORA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 238, primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, el artículo 252 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la persona que ejercerá la máxima autoridad administrativa en cada provincia será el Prefecto Provincial, en concordancia con el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que establece que la máxima autoridad será quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante, y que para efectos de la Ley, en las municipalidades y consejos provinciales, la máxima autoridad será el Alcalde o Prefecto, respectivamente.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de que existan otras en otros cuerpos jurídicos especiales.

Que, El artículo 288 de la Constitución del República del Ecuador determina.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el



Suplemento del Registro Oficial No. 395, de 4 de agosto del 2008 y cuya última modificación fue publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 395, del 16-05-2023, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u Organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos";

Que, el Art. 140 de Código Orgánico De Organización Territorial, COOTAD determina.- Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Que, Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Que, La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento 649 de 04-ago.-2008 Última modificación: Suplemento del Registro Oficial 525, 25-III-2024, en su artículo 6, numeral 31 define a las situaciones de emergencia como: "...son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva",

Que, el Art. 57.- Declaratoria de emergencia ibidem.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano.

Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público.

El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP.



Que, de conformidad con el artículo 236 y siguientes del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, definen el procedimiento a seguir en las contrataciones por situación de emergencia del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTON PALORA, y por tratarse de una situación de emergencia no contempla la Adquisición de “LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ESTEROS EN EL CENTRO CANTONAL Y SUS ALREDEDORES EMERGENCIA”.

Que, el Art. 15 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Principio de responsabilidad. El estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúen en ejercicio de una potestad publica por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas.”;

Que, el Art. 206 del COA, señala: “Resoluciones en Situaciones de Emergencia. En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, en referencia a acontecimientos catastróficos, la continuidad en la provisión de los servicios, situaciones que supongan grave peligro para las personas o el ambiente o de necesidades que afecten el orden interno o la defensa nacional, debidamente motivada, el órgano competente puede emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previos en este Código. Este acto administrativo contendrá la determinación de la causal y su motivación, observando en todo caso los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública **Art. 58.-**

Comisión técnica.- (Reformado por el Art. 8 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022; y por el Art. 6 num. 31 lit. a), b) y c) del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada. Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica. En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. Para el caso de la licitación de seguros, únicamente se conformará una Comisión Técnica en los procesos cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, siendo en estos casos necesario también la participación de los sujetos referidos en el inciso anterior. La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la



máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen. En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.

Que, consta dentro del proceso la Resolución COE CANTONAL DE PALORA.- de fecha 16 junio del 2024, suscrita por unanimidad por sus miembros.

Que, mediante Resolución Administrativa No. 150-A-GADMIPCP-2024 de fecha 3 de julio del 2024, Resolví: Art. 1.- Acoger el INFORME emitido por el Ing. Christian Delgado, Director de Obras y Servicios Públicos del GADMIPCP y DECLARAR en emergencia las siguientes vías del Cantón Palora: 1) La vía PALORA-CUMANDA, 2) La vía 16 de Agosto-Chai; 3) La vía Shirampastaza -Santa Inés; 4) Las vías Colonia Azuay San Luis Apkius – Planada; 5) Las vías Cañari Carmelo San Jorge; 6) Las vías del Casco Urbano; 7) Las vías Agua Potable Balcon del Rio-Agua Potable Sangay – Yutzo; 8) La vía San Vicente – Laureles; 9) La vía Paquisha – Mojon; 10) La vía Paquisha Chinimp; 11) Las vías Chinimp - Condor Mirador – Tunaime; 12) La vía Tunaime - 16 de Agosto; 13) Las vías Tawasap - 16 de agosto - San Ramon; 14) Las vías Chinimp - Chupi - Asfalto Palora; 15) Las vías San Ramon - 16 de agosto - Santa Teresita – Tawasap; 16) Los esteros de la cabecera Cantonal./ Art. 2.- Destinar los recursos económicos necesarios por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Palora, para poder superar la emergencia, para lo cual la Dirección Financiera realizara las gestiones respectivas para ubicar los recursos económicos, con certificación presupuestaria y más procedimientos legales./ Art. 3.- Disponer al Coordinador de compras públicas o al funcionario pertinente, que proceda con la respectiva publicación de la presente resolución, en el portal de compras públicas. Una vez superada la emergencia, se deberá publicar en el portal de compras públicas un informe detallado de las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con las indicaciones de los resultados obtenidos, esto con base en el Art.238 del RGLOSNCP...;

Que, consta las Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Bienes, Identificación del Objeto: “Adquisición de Tubería de Hormigón de varios diámetros, para pasos de agua (Emergencia)”, elaborado por: Ing. Génesis Llorente – Técnico de Obras Públicas; Revisado por: Ing. Fernando Urdiales – Área Requirente – Técnico; Aprobado por: Ing. Christian Delgado – Director de OO.PP. de fecha 23/07/2024.

Que, consta el Informe Técnico de Determinación de la Necesidad Emergencia N° GADMP-OSP-GELS-013-2024, Identificación del Objeto: “ADQUISICION DE TUBERIA DE HORMIGON DE VARIOS DIÁMETROS, PARA PASOS DE AGUA (EMERGENCIA)”, elaborado por: Ing. Génesis Llorente – Técnico de Obras Públicas; Revisado por: Ing. Fernando Urdiales – Área Requirente – Técnico; Aprobado por: Ing. Christian Delgado – Director de OO.PP. de fecha 26/07/2024.

Que, se cuenta con el respectivo Compromiso Presupuestario N°813 de fecha 30 de julio del 2024, suscrito por la Directora Financiera: Función:3.6.4.7.3.08.11.17; Denominación: Tubería de Hormigón de varios diámetros para pasos de agua emergencia; Total Monto: 80,000.00, sin IVA.

Que, mediante oficio N°873-DOSP-GADMIPCP, de fecha 05 de agosto del 2024, el Ing. Christian Delgado – Director de Obras y Servicios Públicos del GADMP, se dirige al señor Alcalde, dice: “...solicito a su persona conformar la Comisión Técnica para la adquisición de: “TUBERIA DE HORMIGON DE VARIOS DIAMETROS PARA PASOS DE AGUA EMERGENCIA...”;



Que, mediante Memorandum N° 0709-A-GADMIPCP-2024 de fecha 05 de agosto del 2024 dispuso al Ab. David Crespo Procurador Síndico la Elaboración de la Resolución Administrativa, “(...) En atención al oficio N°873-DOSP-GADMIPCP, de fecha 05 de agosto del 2024, el Ing. Christian Delgado – Director de Obras y Servicios Públicos del GADMP, proceda conforme a ley con la Elaboración de Resolución Administrativa de designación de la comisión técnica para la emergencia de la adquisición de “TUBERIA DE HORMIGON DE VARIOS DIAMETROS PARA PASOS DE AGUA EMERGENCIA”, entregar una copia para proveeduría para su publicación en el Portal de compras públicas y continuar con el tramite respectivo. Se designa como Miembros de la Comisión Técnica a las siguientes personas: Ing. Israel Martínez – Técnico de Obras Públicas, como profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá en su calidad de PRESIDENTE; Ing. José Shilquigua – Técnico de Fiscalización, como Titular del Área Requirente; Ing. Víctor Cedeño – Técnico de Obras Públicas, como técnico afín;

Que, con estos antecedentes de hecho y de derecho, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora considera la necesidad de precautelar los intereses públicos, por lo tanto, procede con la presente resolución de nombrar la respectiva Comisión Técnica;

En uso de las atribuciones que me confiere el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

RESUELVO:

Art. 1.- DESIGNAR como miembros de la Comisión Técnica para la Adquisición de “TUBERIA DE HORMIGON DE VARIOS DIAMETROS PARA PASOS DE AGUA EMERGENCIA”, a los siguientes funcionarios y servidores públicos:

- Ing. Israel Martínez – Técnico de Obras Públicas, como profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá en su calidad de PRESIDENTE;
- Ing. José Shilquigua – Técnico de Fiscalización, como Titular del Área Requirente;
- Ing. Víctor Cedeño – Técnico de Obras Públicas, como técnico afín.

Art. 2.- Notificar con el contenido de la presente Resolución a los funcionarios y servidores públicos que conforman la Comisión Técnica, así como a la Directora Financiera y Procurador Síndico.

Art. 3.- Disponer al Coordinador de Compras Públicas, la publicación de esta Resolución y la información relevante de este proceso de contratación en el portal WEB de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad a lo establecido en la normativa legal vigente.

Cumplase, Notifíquese y Publíquese.

Dado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Plora, a los doce días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.

Sr. Estalin Abran Tzamarenda Naychapi
ALCALDE DEL GADMIP CANTON PALORA

